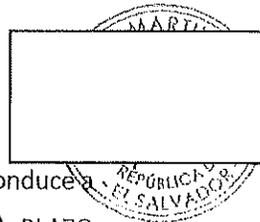


CONTRATO DE "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2020"  
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TROLEX S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete -cero cero siete -ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y RUTH ELENA OSEGUEDA CORTEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "TROLEX COMPAÑÍA EXTERMINADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TROLEX COMPAÑÍA EXTERMINADORA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno siete cero seis seis seis -cero cero dos -cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2020, que en adelante podrá denominarse "El Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-03/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de control de plagas en las empresas de CEPA para el año 2020, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en la sección IV de las bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2020, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2020, "Servicio de control de plagas para las empresas de CEPA, para el año 2020" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 12 de diciembre de 2019; III) Punto Sexto del acta número 3038, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 28 de enero de 2020, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-03/2020 a

favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-163/2020, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 30 de enero de 2020 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US \$21,991.10) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos por servicio efectuado contra Acta de Recepción Parcial, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios a cada Administrador de Contrato, para que este gestione en la UFI dicho pago, según se detalla a continuación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva por empresa. Los documentos de cobro (romano i) y las actas (romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista al presentar el Comprobante de Pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (b) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (c) *NIT: 0614-140237-007-8.* (d) *NRC: 243-7.* (e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (f) *Contribuyente: Grande.* Nota. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente documento. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el Interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO** El lugar donde se entregará el servicio, será de acuerdo a lo siguiente: a) AIES-SOARG: Ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. b) Oficina Central: Bulevar de los Héroes, Edificio Torre Roble, Centro Comercial



Metrocentro, San Salvador. c) Puerto de la Unión: Kilometro 185, carretera de San Salvador que conduce a la zona oriental, final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Cada Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: Cada administrador de Contrato deberá levantar la respectiva Acta de Recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: i) La recepción de este servicio será de forma parcial, según las frecuencias del servicio detalladas en los Términos de Referencia, establecidos en la sección IV de las bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2020. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA. ii) Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. iii) Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizada la totalidad de los servicios sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados estos por la Contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACIA, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de

sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión i) En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo



Romero y Galdámez: en la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna de dicho aeropuerto. Al teléfono:

[Redacted] ii) En las Oficinas Centrales: En el Departamento Administrativo de CEPA, Oficina Central. Teléfono: [Redacted] Correo electrónico:

[Redacted] iii) En el Puerto de La Unión: En la Sección de Medio Ambiente del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión Teléfono: [Redacted] Correo electrónico:

[Redacted] II) A la Contratista: Calle Gerardo Barrios #1722, Colonia Cucumacayan, San Salvador Teléfonos: [Redacted] Direcciones que

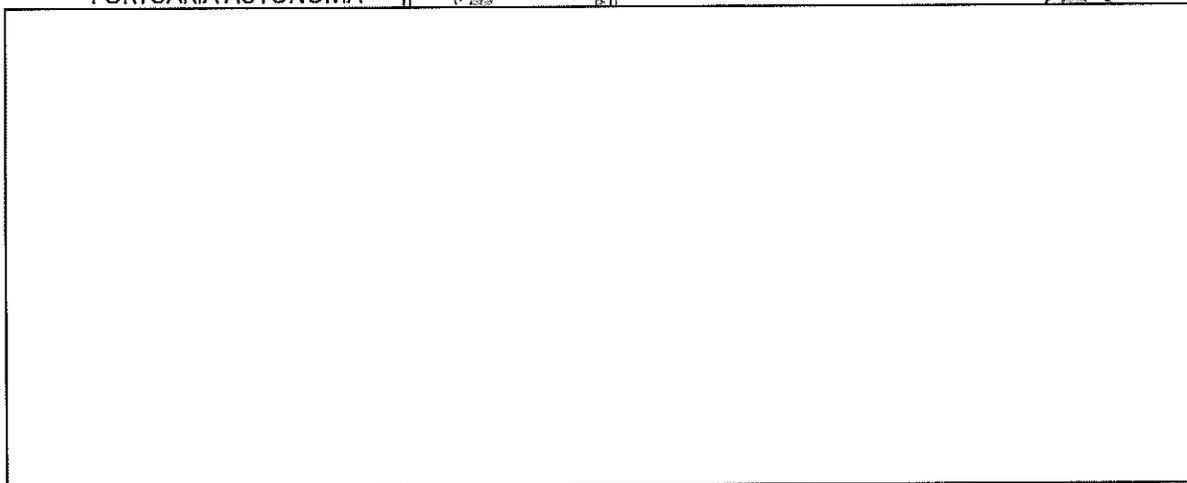
se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: i) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero: Señor Luis Ever Alfaro. Jefe de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna. ii) Para las Oficinas Centrales de CEPA: Licenciada Iliana Raquel García, Técnico Administrativo. iii) Para el Puerto de la Unión: El señor Tomás Torres Hernández, Técnico Ambiental de dicho puerto. Quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas

en la Sección IV "Términos de Referencia" contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



TROLEX, S. A. DE C. V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del trece de febrero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [redacted] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

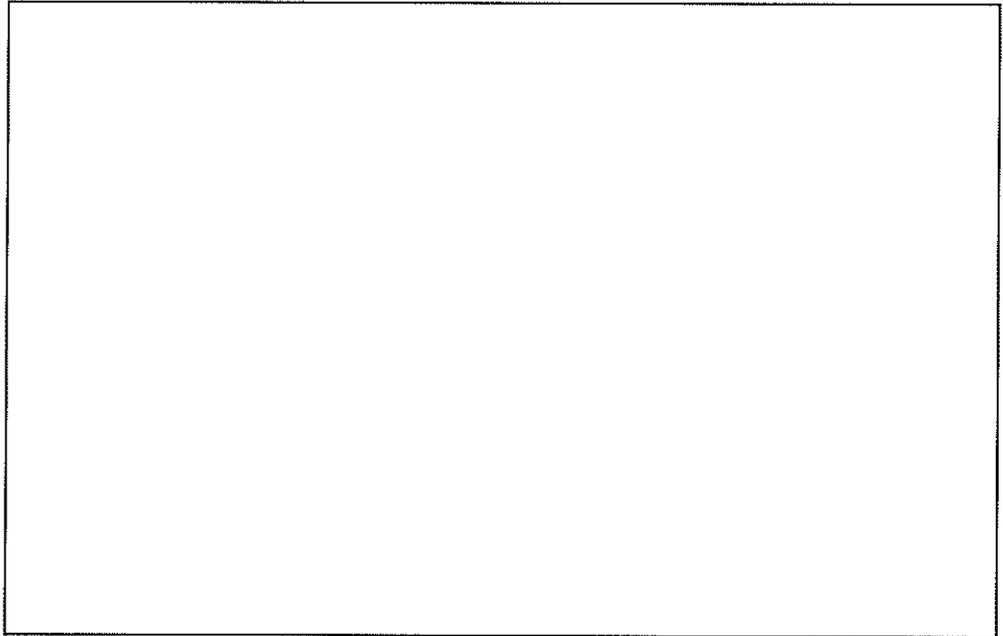




MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Sexto del Acta número tres mil treinta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece RUTH ELENA OSEGUEDA CORTEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación "TROLEX COMPAÑÍA EXTERMINADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse TROLEX COMPAÑÍA EXTERMINADORA S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero seis seis seis - cero cero dos - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la

Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de escritura de poder general administrativo con cláusula especial otorgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Samuel Isaac Argueta Abarca, en el cual comparece el Señor Salvador Parras Coreas, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Referida sociedad, y se nombró Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial a la señora Ruth Elena Osegueda Cortez, facultándola para que en nombre y representación de la sociedad, entre otras, para actuar en actos, diligencias, contratos, negocios y operaciones relacionados con el objeto de la sociedad en que tuviere interés ante cualquier dependencia estatal, autónoma o privada, inscrito en el Registro de Comercio al número CUATRO del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día seis de marzo de dos mil diecinueve,. Por lo que la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizan te dio fe la existencia legal de la sociedad y de la personería con la actúa el Señor Salvador Parras Coreas; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE" que tiene por objeto que la Contratista brinde el servicio de control de plagas en las empresas de CEPA para el año dos mil veinte, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en la sección IV de las bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional un monto total de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos

legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



ov

